

LA MEMORIA DE LAS OLVIDADAS

Rosa María ÁLVAREZ DE LARA*

Los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, están en la cúspide de una pirámide de lo que conceptualmente se ha venido manejando como *violencia de género*, por lo que el planteamiento de los derechos de las mujeres en México conduce a la reflexión en torno a la responsabilidad que el Estado tiene de prevenir y garantizar la seguridad, y hacer respetar los derechos de las personas, tal y como el orden jurídico lo prevé, dentro de lo que se denomina “Estado de derecho”.

La ONU en su informe del año 2000, ha señalado que las mujeres constituyen el grupo humano más discriminado, a nivel mundial, sin exclusión de países o culturas. Así pues, debe reconocerse que se trata de una realidad social y política que se corresponde con un fuerte entramado estructural que forma parte sustancial del mismo.

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En este sentido, la violencia es una de las herramientas más poderosas tanto para imponer la discriminación como para mantenerla, en una situación que puede ir desde la violencia simbólica que puede convertirse en directa, y que de hecho se convierte, como diariamente vemos, por motivos puntuales y con sesgos diferentes según la realidad social o el momento histórico, en una violencia real y actual.

Este hecho ha permitido acuñar el término *violencia de género* del que también se ha ocupado la ONU definiéndolo como “todo acto de violencia ejercido contra la mujer por el simple hecho de serlo y cuyo resultado, posible o real, consiste en un daño físico, sexual, y/o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, y todo ello con independencia de que se produzca en el ámbito público o privado”.

No es posible sustraerse al hecho cierto y por demás significativo de que en las ciencias sociales no haya existido, hasta años muy recientes, un concepto, sobre lo que es el fenómeno de la violencia de género, las “leyes internas” que lo rigen, las causas que lo provocan, los efectos que produce. Esta situación ha provocado que se haya desconocido como abordar el fenómeno de forma eficaz.

Pero volviendo al significado de *violencia de género* y después de describir la violencia, es necesario decir que se entiende por género las diferencias

sociales y culturales, que se imponen a las personas en razón de pertenecer a un sexo o al otro. Esto es, se hace referencia al contexto sociocultural, a los condicionamientos que actúan sobre mujeres y varones y configuran de una determinada manera su personalidad, sus expectativas, su vida, provocando con ello un desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso y político, en contra las leyes nacionales e internacionales en favor de la igualdad.

Los estereotipos que este sistema de poder ha llegado a construir, son pautas de conducta interiorizadas inconscientemente que proporcionan a mujeres y varones una identidad, y por tanto actitudes y prácticas que perpetúan la condición inferior que se asigna a las mujeres en la familia, en el trabajo y en la sociedad.

A partir de la definición de *violencia de género*, establecida en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer,¹ y que señala que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

1 Mejor conocida como CEDAW, por sus siglas en Inglés, Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

Erradicar la Violencia Contra la Mujer² establece que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, y que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.

Esta Convención, también conocida como Belem do Parà, señala igualmente que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre mujeres y hombres y que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Asimismo, la citada Convención entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado,

2 Depositario: OEA; lugar de adopción: Belem do Para, Brasil, fecha de adopción: 9 de junio de 1994, vinculación de México: 12 de noviembre de 1998. Ratificación, aprobación del Senado: 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de diciembre de 1996.

estableciendo que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violaciones, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En su artículo 7o., establece que los Estados suscriptores deberán adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y específicamente actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

De conformidad a lo señalado por el artículo 133 constitucional, las Convenciones mencionadas, dado que fueron celebradas por el presidente de la República con aprobación del Senado, son, al igual que la propia Constitución y las leyes que emanen de ellas la ley suprema de toda la Unión, por lo que los jueces de cada estado se arreglarán a dichos instrumentos, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las legislaciones estatales.

De acuerdo a lo anterior se puede afirmar que en Ciudad Juárez no se está cumpliendo con el marco jurídico protector de las mujeres. Son muchas las explicaciones que desde varias perspectivas se han dado para explicar lo que no tiene explicación: el asesinato sistemático de mujeres en esa ciudad fronteriza, en los últimos diez años.

Considerada como una de las mayores zonas urbanas de la frontera con Estados Unidos, Ciudad Juárez se ubica a 1,229 kilómetros al norte de la Ciudad de México. Tiene una población cercana a los dos millones de habitantes y registra un intenso intercambio comercial, social y cultural, en ella confluyen problemáticas que imprimen un matiz específico a la ciudad, como son el narcotráfico, la migración, la prostitución, entre otras.

Ciudad Juárez tiene una clara diferenciación socioeconómica de su población con un cerco de miseria asentada principalmente en el poniente de la

ciudad donde se encuentra la población de menores ingresos, en esta zona poniente vive alrededor del 50% de la población de Juárez, casi 600 mil habitantes con niveles particularmente bajos, careciendo la mayoría de los servicios básicos de agua potable y drenaje. Ahí se registra el mayor índice delictivo de la ciudad y probablemente del estado.

Los servicios relacionados con la salud pública son prácticamente inexistentes, se carece de fuentes de trabajo y la población que labora debe efectuar grandes recorridos para desplazarse ya que las vías de comunicación son escasas y deficientes, agregó la comisión. Existen en el sector únicamente una escuela preparatoria y seis secundarias oficiales.

La pugna política por el poder entre los dos partidos más relevantes en el estado, el Revolucionario Institucional, y el Partido Acción Nacional, ha propiciado un clima de inestabilidad social y de inacción por parte de las autoridades estatales y municipales frente a los diversos fenómenos que afectan a la sociedad juarense.

Estas son, a grandes rasgos, las características del escenario que al parecer han favorecido los aberrantes crímenes de mujeres, sin embargo, a este análisis se deben agregar los ingredientes con los que la opinión pública identifica estos lamentables hechos: la negligencia de las autoridades para esclarecer y castigar esos crímenes y para imponer ac-

ciones preventivas, que eviten nuevos asesinatos, estableciendo medidas concretas que conduzcan a la protección de las mujeres, especialmente a las trabajadoras que laboran turnos nocturnos en las diferentes fábricas maquiladoras.

Con los antecedentes planteados, se puede afirmar que estos hechos evidencian de manera irrefutable que “el Estado de derecho” en nuestro país se encuentra en una crisis profunda y que los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez son la máxima expresión de esta crisis.

Para ello habremos de esbozar, sintéticamente, cuales son los elementos que conforman ese llamado “Estado de derecho”.

El Estado de derecho está constituido por un orden jurídico que establece el marco en el cual se ejerce la conducta de los individuos, los grupos y los gobiernos, y que regula las relaciones entre los mismos, definiendo sus deberes y derechos respectivos.

Este orden jurídico, basado en los principios fundamentales de derecho, supone en primer lugar una Constitución, donde se consagre la existencia del Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y un Poder Judicial independiente, y que establezca una distribución de facultades entre el orden federal y el orden local y que, asimismo, reconozca, de manera explícita, que la persona es titular de ciertas liberta-

des y ciertos derechos fundamentales, los cuales ni siquiera el Estado puede restringir a menos de hacerlo mediante una ley; requiere igualmente, que existan además los mecanismos procesales idóneos para poner en movimiento la maquinaria jurídica cuando se han violentado los derechos de la persona.

Este orden permite el mantenimiento de una sociedad en donde el poder se ejerce de manera democrática y donde el derecho tiene primacía sobre la fuerza.

El orden jurídico mexicano está sostenido en la cúspide por la Constitución política del país y por las Constituciones locales, en el caso la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Ambas contienen los elementos descritos, sin embargo, precisamente acontecimientos como los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez evidencian que en nuestro país, el orden jurídico sufre graves problemas: las estructuras institucionales presentan incentivos perversos, de tal forma que no se castiga la desobediencia a las leyes, ni la ineficacia y el desperdicio en las acciones públicas, ni el autoritarismo, la corrupción y negligencia de los funcionarios públicos: en pocas palabras, la realidad nada tiene que ver con los preceptos jurídicos.

México como ya se vio, firmó y ratificó las Convenciones internacionales mencionadas, lo cual implicaría su respeto absoluto, en todos sus términos,

sin embargo, en el caso que nos ocupa, a pesar de haber asumido el compromiso repito, de “...adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y *específicamente actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer*, casi nada, nada se ha hecho”. Tampoco de nada han servido las movilizaciones de los familiares de las víctimas, de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con las causas de los derechos humanos.

De nada ha servido el clamor social, los asesinatos se han seguido dando, y las desapariciones de mujeres continúan, los culpables siguen sueltos sin recibir su castigo y las autoridades, igualmente culpables, también gozan de cabal salud.

La impunidad ha prevalecido a lo largo de estos diez años, propiciando un clima de inseguridad, de incumplimiento y de ausencia de la ley, lo cual ha servido para enviar un mensaje inequívoco a los criminales en potencia, de que ante la comisión de cualquier crimen, aun el más aberrante, se tienen muy pocas posibilidades de ser castigados, por ello, de esta manera la función preventiva de la ley, ha dejado de funcionar.

El Estado se ha visto incapaz de actuar eficientemente para enjuiciar a los culpables, pero tampoco ha actuado eficazmente al no responsabilizar a los

funcionarios públicos que tuvieron en sus manos las investigaciones de los asesinatos y que no realizaron eficientemente su trabajo.

Resulta increíble en un supuesto Estado de derecho, que el aparato de la justicia haya sido a tal grado ineficiente, que ni siquiera se haya castigado a un porcentaje mínimo de criminales, pero resulta aún más increíble que su ineficiencia haya llegado a los extremos de tampoco identificar a las víctimas. Desde febrero de 1993, en los registros que han circulado algunas ONG aparecen mujeres asesinadas sin que hasta la fecha hayan sido identificadas, seguramente porque son mujeres pobres, provenientes de otros estados de la República, igualmente pobres, así es que sus asesinatos no tienen una relevancia e impacto social. Esto es resulta a todas luces inaceptable.

En otro sentido, la ineficacia de las autoridades investigadoras resulta altamente sospechosa. Uno de los pocos detenidos y procesados, el ciudadano egipcio Abdel Latif Shariff, después de siete años y nueve meses de estar recluso en el Cereso de Chihuahua, el pasado 25 de febrero fue sentenciado a 20 años de prisión por el delito de homicidio simple, perpetrado en agosto de 1995, en contra de la joven de 17 años, Elizabeth Castro García.

En 1999, el juez octavo de lo penal de Ciudad Juárez había sentenciado a Shariff a 30 años de pri-

sión por homicidio agravado, ya que la joven fue violada antes de ser estrangulada. La defensa del egipcio apeló la sentencia y el juez de la instancia valoró las pruebas determinando la recalificación del delito y la reducción de la pena a 20 años, con lo cual en unos dos años estará libre.

Esta sentencia, produce un doble cuestionamiento, ¿fue por incapacidad de la autoridad investigadora que un asesino va a cumplir una pena reducida?, ¿o bien estamos ante una persona que fue injustamente acusada, como siempre lo ha sostenido?

Quisiera mencionar la posición que han asumido el presidente de la República y el gobernador del estado de Chihuahua. El presidente denegando la petición que organizaciones de derechos humanos, familias de las víctimas y amplios sectores sociales le han hecho, en el sentido de que la PGR atraiga la investigación de los homicidios, dado su gravedad y ante la incompetencia de las autoridades estatales. Y el gobernador Martínez rechazando que los homicidios y la falta de resultados en las investigaciones sean responsabilidad exclusiva de su administración.

Sin embargo, esta negativa ya no se debe sostener, dado que, el Comité de Naciones Unidas para el seguimiento de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación para la

Mujer, determinó admitir el caso de los asesinatos de mujeres en Juárez, de conformidad con el artículo 8o. del Protocolo Facultativo de la CEDAW, por considerar que se trata de una violación grave y sistemática de un sector de la población.

Así, el pasado 7 de marzo el Comité solicitó al gobierno de México que además de aportar la información pertinente para que se pueda llevar a cabo la investigación por parte de dicho Comité, debe también llevar a cabo la investigación de esos crímenes. En ese sentido, lo conducente es que sea una instancia federal la que realice la investigación, esto es la Procuraduría General de la República.

El mismo Comité también tiene la posibilidad de requerirle al secretario de la ONU que recopile información sobre el caso, proveniente de diversas fuentes como: organismos no gubernamentales, organismos internacionales con sede en el país o que hayan realizado visitas y a instituciones académicas, para enriquecer el expediente.

Cabe llamar la atención sobre el hecho de que éste es el primer caso que admite el mencionado Comité, por lo que a México le corresponde el nada honroso mérito de inaugurar este capítulo con hechos que nunca debieron haber sucedido. Sin embargo, sea bienvenida la presión internacional si a través de ella se logra detener esta ola de homici-

dios que lesionan gravemente además de las víctimas y sus familias, a la sociedad en su conjunto.

Mientras estos crímenes no se resuelvan, y en tanto no se impida que se sigan cometiendo, cualquier discurso en este país acerca de la democracia, el Estado de derecho, y los derechos de las mujeres, carece absolutamente de contenido.